

CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO EXP. 2021/00442

Jhon Jairo Muñoz <jhonjairo1711880@gmail.com>

Jue 25/08/2022 3:55 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BOGOTÀ 25 DE AGOSTO DEL 2022.

SEÑOR

JUEZ 08 DE FAMILIA DE BOGOTÀ

E.S.D.

**REF. PROCESO ORDINARIO DE MONICA ANDREA SALAZAR CONTRA WILSON PULIDO
EXP. 2021/00442**

JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO como apoderado del señor WILSON PULIDO DEMANDADO me permito allegar la contestación de la demanda junto con sus anexos, poder y evidencia de traslado a la demandante. Relaciono los archivos enviados al juzgado.

1. Memorial de Contestación de demanda, pdf.
2. Poder a mi otorgado. pdf.
3. Anexos de la contestación de la demanda.
4. Evidencia traslado a la demandada.

Espero se le dé el trámite de ley a la contestación.

Atentamente.

JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO
CC. 79.695.432 DE BOGOTÀ
T.P. 96.308 DEL C.S.J.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Señor(a):

WILSON OSWALDO PULIDO SANCHEZ
CR 32 A 25 B 38 BQ/TO 2 AP/CA 206
BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.

Señor(es):

WILSON OSWALDO PULIDO SANCHEZ

C.C. 79627104

Para dar cumplimiento a la Circular 052 de 2007 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, BANCOLOMBIA S.A. certifica que a la fecha el (la) PRESTAMO número 1330087664 se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Fecha Apertura	Fecha Cancelacion	Saldo
09/01/2020	31/07/2021	.00

El presente paz y salvo se expide a los 18 días del mes de AGOSTO de 2022.
Cualquier inquietud o aclaración adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente 01800 09 12345.

CLAUDIA MARIA POSADA ALVAREZ
Gerente Transformación de Sucursales

SEÑOR(A):

WILSON OSWALDO PULIDO SANCHEZ

CR 32 A 25 B 38 BQ/TO 2 AP/CA 206

GRAN AMERICA

BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C.

Pide tus extractos de forma digital.
Tu tiempo y el medio ambiente te lo agradecerán.



Felicitaciones a todos los que ya lo hacen.

Contáctanos por el chat en línea o llámanos a nuestra línea 018000910090

¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

Fecha de Pago	Fecha en que se generó el extracto	Valor a Pagar	Saldo a la fecha en que se generó el extracto
0000/00/00	2022/07/31	\$ 0.00	\$ 0.00

Información General			
Número de crédito	90000039413	Plan:	CUOTA CONSTANTE EN PESOS-VIVDA NOVIS
Tasa interés pactada	11.20% EA	Valor desembolso	\$ 101,301,200.00
Tasa interés cobrada	11.20% EA	Fecha de desembolso	2018/07/25
Tasa interés subsidiada	0.00% EA	Plazo total en meses	256
Tasa interés mora pactada	16.80% EA		
Tasa interés mora cobrada	16.80% EA		
*EA: Efectiva Anual			

Información Próximo Pago			
Nro. cuota a cancelar	000	Nro. cuotas vencidas	000
Nro. cuotas pendientes para pago total	000	Valor cuotas vencidas	\$ 0.00
Valor de la cuota sin seguros y sin comisiones	\$ 0.00	Interés de mora	\$ 0.00
Valor seguro vida	\$ 0.00	Valor cuota sin subsidio Gobierno	\$ 0.00
Valor seguro incendio	\$ 0.00	Valor subsidio Gobierno	\$ 0.00
Valor seguro terremoto	\$ 0.00	Valor cuota con subsidio	\$ 0.00
Valor comisiones	\$ 0.00		

--

Movimientos Último Periodo									
Fecha aplicación	Descripción	Capital	Intereses		Seguros			Otros Cargos	Total
			Corriente	Mora	Vida	Incendio	Terremoto		
2022/07/05	Pago Cuota	0.00	0.00	0.00	31,844.00	10,877.00	13,293.00	15,999.00	72,013.00
2022/07/05	Pago Cuota	316,281.90	1,453,158.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,769,439.93
2022/07/05	Pago Interés Mora	0.00	0.00	1,813.15	0.00	0.00	0.00	0.00	1,813.15
2022/07/07	Cancelación	96,519,763.41	2,055,834.82	0.00	0.00	0.00	0.00	47,997.00	98,623,595.23

Observaciones
El campo "Saldo a la fecha en que se generó el extracto" corresponde a la suma de capital, interés corriente, interés de mora, seguros y otros conceptos a pagar.

WILSON OSWALDO PULIDO SANCHEZ
CR 32 A 25 B 38 BQ/TO 2 AP/CA 206
BOGOTA D.C.

OBLIGACIÓN N°: 1330087664
IDENTIFICACIÓN: 79627104
FECHA DE PAGO: 8/09/2021
SUCURSAL: CARRERA DECIMA

Cambiamos de imagen, pero
tu clave y usuario siguen
siendo los mismos.
**No te pediremos los datos por
ningún medio.**



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o
descarga tus extractos del presente mes o los
meses anteriores, cada vez que los necesites
ingresando a la sucursal virtual personas, opción
Documentos-Extractos.

NOTAS DE INTERÉS

ENTENDEMOS LA NECESIDAD DE CUBRIR TUS OBLIGACIONES, POR ESO CONTAMOS CON
SOLUCIONES PARA CUMPLIR CON TUS PAGOS Y REDUCIR EL MONTO DE TUS CUOTAS.
INGRESA A WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM Y CONSULTA CON TU CEDULA. SI TIENES POLIZA
DE DESEMPLEO CON CARDIF COMUNICATE CON LA LINEA DE WHATSAPP 3124168684

LÍNEA DE CRÉDITO RETANQUEOS L INVERSION

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR
ABONO A CAPITAL	473,314.00	394,072.00
INTERÉS CORRIENTE	11,034.00	14,276.00
INTERÉS MORA	.00	
SEGURO VIDA	15,652.00	31,304.00
OTROS CONCEPTOS	.00	.00
COMISIÓN FNG/FAG	.00	.00
IVA FNG/FAG	.00	.00
TOTAL	500,000.00	439,652.00

SALDO DE CRÉDITO
FECHA EXTRACTO

883,164.45

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO	
FECHA DE DESEMBOLSO	1/09/2020
VALOR INICIAL	30,100,000.00
FECHA CORTE EXTRACTO	7/21/2021
FECHA ÚLTIMO PAGO	7/13/2021
SALDO DE CAPITAL	867,386.45
TASA DE INTERÉS E.A.	25.32
CUOTA NÚMERO	013
TASA MORA A LA FECHA	25.75
SALDO EN MORA CAPITAL	.00
Nº DE CUOTAS EN MORA	0
MORA DESDE	

RECUERDE

EXPRESA SUS INCONFORMIDADES SOBRE SU EXTRACTO A NUESTRO REVISOR FISCAL
PRICEWATERHOUSECOOPERS, CALLE 7 SUR 42 70 PISO 11 MEDELLIN ANTIOQUIA.
EDIFICIO FORUM

Nº PRESTAMO
NOMBRE CLIENTE
FECHA

167426
WILSON PULIDO
21-10-20

Finanzauto

Nit:860,028,601-9

Ponemos a rodar tus sueños!

EL PAGO EN FECHA POSTERIOR VARIA EL VALOR DE LA LIQUIDACION

CANCELACION

Capital	9.262.288,88
Interes Adeudado	236.012,62
Seguros Causados	155.183,00
Cargos Causados	0,00
Intereses de Mora	4.847,50
Seg. Vehiculo Pendiente	0,00
Seg. Vida Pendiente	0,00
Otros Cargos	0,00
Carta de Liberacion	50.000,00
Mayor Valor Pagado	0,00
TOTAL A CANCELAR	9.708.332,00

Angie Gonzalez
Tel: 7499000 Ext. 401-402
NIT. 860028601-9

LIQUIDACIÓN PREMILIMINAR
LAS CIFRAS CONSIGNADAS EN ESTE ESCRITO
NO SON DEFINITIVAS, ESTÁN SUJETAS A
VERIFICACIÓN Y NO TIENEN EFECTO VINCULANTE

Señor

JUEZ OCTAVO (8) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: **Proceso Ordinario Unión Marital Del Hecho**

Demandante: **MONICA ANDREA SALAZAR CASTRO**

Demandado: **WILSON PULIDO SANCHEZ**

RADICADO: 2021.- 00442

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y
EXCEPCIONES DE FONDO.**

JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de **APODERADO** de la parte **DEMANDADA** dentro del proceso de la referencia según poder que se allega esta contestación, al señor juez me dirijo de manera atenta a fin de dar **CONTESTACION DE LA MISMA** dentro del término legal conforme a lo siguiente:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

DECLARACIONES Y CONDENAS.

- 1. ME OPONGO.** Según el Dicho de mi cliente el señor WILSON PULIDO manifiesta que las épocas de la presunta convivencia iniciaron el 24 de julio del 2010 hasta el 15 de abril del 2011,

después la señora demandante abandonó el hogar durante tres (3) meses. A partir del mes de junio del 2011 volvió al apartamento, el día 29 de junio del 2014 en esta fecha volvió a abandonar el hogar. La segunda separación fue por seis (6) meses, se fue a vivir a un apartamento en la Avenida Boyacá con calle 165, y a mediados del mes de diciembre del 2014 volvió al apartamento. Pero el señor PULIDO salió del domicilio el día **12 de Mayo del 2020**, de la presunta convivencia sin lecho.

2. **ME OPONGO.** Para el decreto de la existencia de una unión patrimonial de hecho se debe probar la existencia de la unión marital de hecho por más de dos (2) años, en las fechas que la demandante establece sin interrupción alguna.
3. **ME OPONGO.** Las aplicaciones de sanciones del artículo 1824 del Código Civil, se establecen sólo si el demandado obra de mala fe, del fruto de la venta del rodante se cancelaron cuotas atrasadas del hipoteca y créditos del señor Wilson Pulido.
4. **ME OPONGO.** Las costas procesales se deben decretar aquella parte si es vencido en franca litis.

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO.

1. **NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE.** Lo que manifiesta el apoderado de la demandante fue que las partes intervinientes hicieron vida en común, estable, permanente y singular, lo cual **no** es cierto, la relación sentimental que existió entre el señor PULIDO y la señora SALAZAR fue interrumpida y durante la presunta convivencia en muchas épocas no compartieron lecho, el demandado dormía en cuarto separado en el mismo apartamento, requisito éste del lecho importante para que la presunta unión marital naciera a la vida jurídica, y menos en las fechas señaladas por la demandante. La separación de cuerpos se dio el día **12 de mayo del 2020**. La verdad según el señor demandado WILSON PULIDO es que la presunta convivencia inicio el 24 de julio del 2010 hasta el 15 de abril del 2011, después la señora demandante abandonó el hogar durante tres (3) meses. A partir del mes de junio del 2011 volvió al apartamento, el día 29 de junio del 2014 en esta fecha volvió a abandonar el hogar. La segunda separación fue por seis (6) meses, se fue a vivir a un apartamento en la avenida Boyacá con calle 165, y a mediados del mes de diciembre del 2014 volvió al apartamento, y solo hasta el día **12 de Mayo del 2020** el señor Pulido se trasladó a otro domicilio. Sin embargo es de aclarar que nunca fueron marido y mujer, la relación entre las partes fue estrictamente de padres comprometidos por sus hijos. Ahora bien, la ayuda mutua existió entre los primeros

meses de la presunta convivencia y hasta que sus hijos nacieron, después de estos acontecimientos existieron interrupciones donde la señora demandante MONICA SALAZAR abandono su hogar, tal y como se describe en hechos anteriores.

2. **NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE.** El señor demandado nunca dispenso a la demandante nunca concedió, nunca otorgo, ni tampoco distribuyo, es confusa la afirmación del apoderado en este hecho porque no se especifica el término “dispenso” ya que significa tantas cosas en una presunta unión marital de hecho, ahora bien, el trato que se le puede dar a la madre de sus hijos es diferente a la que se le puede dar a una esposa. Situación que hasta la actualidad continua igual en los tiempos y épocas de la presunta expresión “matrimonio entre ellos”.
3. **NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE.** Mi cliente el señor WILSON PULIDO ha manifestado que las fechas de la presunta convivencia no son ciertas, fueron interrumpidas, ahora bien, la relación sentimental que sostuvieron en el apartamento motivo actualmente de litigio por parte de la demandante al demandado y sus padres, por presunta posesión, fue únicamente por los hijos nacidos en esta relación

tanto con las familias como con sus amigos. Pero no coinciden la fecha separación de cuerpos, pues el señor Wilson Pulido termino su relación sentimental y se separó de cuerpos el día **12 de mayo del 2020.**

4. **NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE.** Como se ha venido manifestando la relación sentimental tuvo muchos problemas como pareja, por ello la demandada abandonaba el apartamento en muchas oportunidades, es así que no todos los familiares ni sus amigos sabían de estas rupturas. Motivo por el cual el aparente o presunta convivencia se mantenía compartiendo sólo techo no lecho.
5. **NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE.** Es importante aclarar en este hecho el cual no corresponde a la realidad de la presunta convivencia, pues como se probará fue interrumpida, en primer término por la demandante informando desde ya las fechas de la presunta convivencia: Inicio el 24 de julio del 2010 hasta el 15 de abril del 2011, después la señora demandante abandonó el hogar durante tres (3) meses. A partir del mes de junio del 2011 volvió al apartamento, el día 29 de junio del 2014 en esta fecha volvió a abandonar el hogar. La segunda separación fue por seis (6) meses, se fue a vivir a un apartamento en la avenida Boyacá con calle 165, y a mediados del mes de diciembre del 2014 volvió al apartamento.

Como se demostrará no es cierto que la convivencia de los aquí presuntos compañeros se diera por más de 10 años, tampoco concuerdan en la fecha en que se terminó la relación, pues el señor WILSON PULIDO se trasladó a otro domicilio, es decir se separó de cuerpos el día **12 de mayo del 2020**. Es de aclarar que se compartía techo, pero no lecho.

6. **HECHO A: ES PARCIALMENTE CIERTO.** En cuanto al inmueble descrito en este hecho, es cierto la propiedad del señor WILSON PULIDO fue un bien que el demandado por fruto de su trabajo lo compró en la suma de \$144.000.000. se solicitó crédito hipotecario por la suma de \$101.000.000. de igual forma se solicitó un crédito personal de libre inversión por \$30.000.000. y aparte una tarjeta de crédito por la suma de \$10.000.000 para cancelar los saldos de la compra. Es decir se sacó un avance para cancelar saldos del apartamento, todo con recursos propios del señor WILSON PULIDO, además se cancelaron 44 cuotas de \$1.200.000. dineros que nunca canceló la demandante porque no eran compañeros permanentes en esas época, eran negocios de mi cliente y como tal, vendió su inmueble y se pagó la totalidad de la hipoteca como se demostrara en los pagos realizados al Banco Bancolombia. Por esta razón ella no invirtió ni pago el pasivo

como le podría corresponder como presunta compañera permanente.

HECHO SEXTO B: ES CIERTO PARCIALMENTE. Como se ha venido expresando el vehículo fue de propiedad de mi cliente el señor WILSON PULIDO, este rodante tenía un valor comercial de \$18.000.000, con una deuda de \$9.700.000 la cual se canceló y para esa época donde se compartía techo, pero no lecho, la demandante estuvo de acuerdo que se liberara la prenda como **consejo al padre de sus hijos** no como pareja pue no tenía injerencia en los negocios, se invirtieron en arreglos del apartamento del Tintal y cuotas atrasadas del crédito hipotecario, y digo de acuerdo sin dinero invertido de ella, porque el vehículo fue totalmente comprado con recursos del señor WILSON PULIDO. Ahora pretende demostrar que estos bienes muebles pertenecen a la presunta sociedad patrimonial de hecho, cuando para esa época existieron interrupciones en la convivencia que denotan que la misma no existió.

7. **NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE.** Los hijos no fueron producto de la presunta unión marital del hecho, como lo describe el apoderado, porque la misma fue interrumpida en muchos tiempos y épocas por la demandante en las fechas que

su apoderado dice se estableció, como tampoco se coincide en la fecha de terminación, la correcta es **12 de Mayo del 2020**, época en que el demandado cambio su domicilio. Ahora bien, el nacimiento de los hijos fueron producto del AMOR que tuvieron las partes y que actualmente el señor WILSON PULIDO responde de manera perfecta con sus alimentos y visitas. Sin embargo cabe aclarar que la demandante vive en el apartamento de los suegros y no cancela arriendo alguno, es por esta razón que los señores OSWALDO PULIDO Y MIRYAN SANCHEZ han iniciado proceso Ordinario de Reivindicación de la posesión en contra de la hoy demandante.

8. **NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE.** Nunca medio impedimento para celebrar matrimonio, pues nunca existió rito católico ni civil, ni mucho una unión marital de hecho entre los señor PULIDO Y SALAZAR.

PRUEBAS

Solicito al señor juez se tenga como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Las que se encuentran dentro del expediente.

1. Los documentos que se relacionan en la demanda principal.
2. Extracto Bancolombia fecha de pago 08/09/2021 obligación No-1330087664.
3. Certificado de paz y salvo préstamo No. 1330087664. Bancolombia.
4. Extracto obligación hipotecaria crédito No. 90000039413 valor a pagar ceros. Cancelación.
5. Préstamo finanziauto No. 167426 cancelación pago de la obligación.

PRUEBA TRASLADADA

Solicito al señor Juez se sirva oficiar al Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que remita copias de las actuaciones realizadas dentro del expediente No. 2022- 00236 proceso reivindicatorio de la posesión demandantes: OSWALDO PULIDO Y MIRIAM SANCHEZ contra MONCIA SALAZAR.

De igual forma Solicito al señor Juez se sirva oficiar al Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que remita copias de las actuaciones realizadas dentro del expediente proceso DE PERTENECIA demandante MONICA SALAZAR contra los demandados: OSWALDO PULIDO Y MIRIAM SANCHEZ MONCIA SALAZAR, con el fin de demostrar que el objetivo de la demandante señora Mónica Salazar es presuntamente apropiarse de la propiedad donde sus Suegros le dieron

la entrara por medio de su hijo para la época bajo un contrato de arrendamiento. Que nunca canceló.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez citar y hacer comparecer a este juzgado a la Señora **MONICA ANDREA SALAZAR CASTRO** también mayor y vecina de esta ciudad, residente en Cra. 32 A No., 25 B – 38 Bloque 2 apto. 206 Bogotá, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

Correo electrónico. Juandrew19@hotmail.com

TESTIMONIOS

Solicito señor el testimonio de la siguientes personas todas mayores de edad, vecinas de esta ciudad, identificadas como aparece al pie de su cédula de ciudadanía, los cuales son familiares del demandado y quienes pueden dar fe los hechos motivo de excepción.

Señores:

- Los padres del demandado señor **OSWALDO PULIDO ALFONSO Y MIRYAN SANCHES DE PULIDO** c.c. 19.198.885 Y

41.626.995 DE Bogotá quienes se pueden notificar a los correos electrónicos: oswaldop20@hotmail.com y mdjsdp@hotmail.com

- El señor **CHAD GABRIEL MUÑOZ SUAREZ** con cc. 79.602.167 de Bogotá se podrá notificar al correo electrónico: cgms73@yahoo.com o a la CRA 9 c No. 120-49 Apto. 203.
- El señor **JUAN CARLOS PULIDO SÁNCHEZ** con cc. 80.074.114 de Bogotá correo electrónico: jcps113@gmail.com reside en la Calle 25 A No. 31 a – 40 Apto 202 de la ciudad de Bogotá.

EXCEPCIONES DE FONDO.

1. EXCEPCION DENOMINADA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA DEMANDAR LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO PRODUCTO DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Es importante para el planteamiento correcto de la presente excepción hacer claridad del concepto de la prescripción y de la caducidad.

El código civil en su artículo 2512 Cita: **“La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o un derecho cuando se extingue por la prescripción.”**

Seguidamente, debemos hablar desde luego del término de la **caducidad** donde La Corte Suprema de Justicia la ha definido en sentencia del 1 de octubre de 1946. **“Es la Extinción del derecho o la acción por cualquier causa.”** Ejemplo como el transcurso del tiempo.

Así pues, el artículo **8 de la Ley 54 de 1990**, en lo que respecta al término, establece lo siguiente:

“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.”

Al examinar la pretensión No. 1 de la demanda manifiesta la demandante.

Declaraciones y Condenas. “

1. **Declarar que entre el señor WILSON OSWALDO PULIDO SANCHEZ y la señora MONICA ANDREA SALAZAR CASTRO existió una unión marital de hecho que se inició el día 24 de julio de julio del año 2010 y finalizo el día 24 de Julio de del 2020.”**

Y lo manifestado en el hecho No 5 de la demanda.

“HECHO 5 CITA LA DEMANDA. Que la unión marital de hecho que perduro por más de 10 años, la cual se dio desde el día 24 de julio de julio del año 2010 y finalizo el día 24 de Julio de del 2020. Fecha en la cual se dio la ruptura de la unión marital y la cual coincide con la fecha en que el demandado decidió por cuenta propia abandonar la propiedad en la que convivían en vida marital con mi mandante.”

Así las cosas, si revisamos con detenimiento la hoja de reparto vista en el expediente el apoderado actor radica la demandante el día **26 de**

Julio del 2021, a las 6:21: 02 pm, es más por fuera del horario señalado por el Consejo Superior de la Judicatura, es decir radica su demanda solo hasta el día **26 de Julio del 2021**, setenta y cuatro (74) Días después del término de ruptura de la relación y abandonó del inmueble por parte del demandado señor Wilson Pulido La norma nos señalada en párrafos anteriores ley 54 de 1990 artículo 8 nos dice que se cuenta con el término de un (1) año para iniciar la acción.

Así las cosas la demandante debió radicar su demanda antes del **12 de Mayo del 2020** fecha en que se terminó la relación y el señor PULIDO abandonó el inmueble. Y aun así, tomando la fecha descrita en la demanda **24 de Julio del 2021** lo hizo sino hasta el día **26 de Julio del 2021 por fuera de término de ley debió radicar su demanda el día 23 de Julio del 2021**. De manera que la acción se encuentra prescrita al tenor del artículo anteriormente citado en los dos eventos descritos en líneas atrás, y por ende el Juzgador debe declarar probada la presente excepción por prescripción de la acción para demandar.

2. EXCEPCION DENOMINADA INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

La presente excepción tiene como sustento que la demandante en su escrito manifiesta épocas de inicio y transcurso de la

presunta unión marital que no existieron, mi mandante manifiesta que la Señora Mónica Salazar Abandono el hogar en épocas por lapsos de entre tres (3) y seis (6) meses, es decir la unión entre las partes no fue continua, ni tampoco en al fecha de terminación , ay que el señor Wilson Pulido manifiesta que fue el día 12 de Mayo del 2020, es decir separación física y de cuerpos entre las partes al no compartir lecho con la Señora Salazar.

3. INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

Hago consistir la presente excepción en el hecho que no existe sociedad patrimonial, ya que para que se cumpla con esta figura jurídica debe ser una consecuencia directa de la declaración de la unión marital de hecho, pues nunca se acredito por los medios descrito en la ley 979 del 2005 y como se ha sustentado a lo largo de la contestación de la demanda, con las pruebas de interrogatorios a la demandante se probará que no existió una convivencia porque no se compartió lecho, además las fechas antes de la ruptura física fueron interrumpidas por la misma demandante, así las cosas no cumplen con el requisito descrito en la ley y la jurisprudencia para ser declarada.

4. EXCEPCIÓN DENOMINADA IMPOSIBILIDAD DE APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DEL ARTICULO 1824 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO.

Hago consistir la presente excepción en el hecho argumentativo que sopesa la sanción es que las pretensiones de la demanda hablan solamente de la aplicación de dicha sanción sobre un vehículo automotor, allegando certificado de libertad y tradición de un rodante y en especial de un inmueble el cual vendió mi cliente con la certeza que para esa época era soltero sin unión marital de hecho declarada. Así cosas sin existir pretensión que soporte el pedimento de la parte actora la venta del inmueble en mención queda solamente es eso, una venta, ya que no tendría requisitos ni impedimentos de ley para vender un inmueble que estaba a su nombre y del cual con la venta se pagó una deuda Hipotecaria que equivaldría en su momento al 98% del precio del inmueble. De manera que la presente excepción esta llamada a prosperar.

Ahora bien, el apoderado de la demandante afirma que la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, se desprende de la convivencia entre las partes, cuando la realidad de la existencia de dicha unión marital no existió. Lo anterior nos remite a las fechas que realmente existieron rupturas y enfrentamientos entre las partes. De otro lado tanto la demandante como el demandado

no compartieron lecho, pero si techo, es decir el señor WILSON PULIDO tenía dormitorio a parte dentro del mismo apartamento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho artículo 8 de la Ley 54 de 1990 modificada por la ley 979 del 2005, de igual forma El código civil en su artículo 2512. Artículo 96 del C.G.P. Sentencia de la Corte Constitucional C- 70 de 2013 y c- 193- 2016. Y demás normas concordantes del Código Civil y el Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

- Recibiré notificaciones Dr. Jhon Jairo Muñoz Londoño en la **Cra. 74 A No. 63-92 T 2 Off 509 Bogotá** Dirección electrónica: jhonjairo1711880@gmail.com
- La demandante MONICA SALAZAR. Tal y como se describe en la demanda principal. Correo electrónico. Juandrew19@hotmail.com
- La demandado Señor WILSON PULIDO: en la dirección aportada en la demanda. Correo electrónico: wilsonpulido25@gmail.com
- Apoderado de la demandante Dr. ANDRES CAMILO TARAZONA correo electrónico: andres.904@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO

C.C. 79.695.432 de Bogotá

T.P. 96.308 del C.S.J.

Te quedaste sin espacio de almacenamiento y pronto no podrás enviar ni recibir correos electrónicos hasta que [liberes espacio](#) o [compres más almacenamiento](#). Los cambios en tu espacio de almacenamiento se reflejarán.

Redactar

Recibidos 1,430 Destacados Pospuestos 1-50 de

Para: juandrew19 **TRASLADO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE MONICA SALAZAR CONTRA WILSON PULIDO EXP. 2021/00442 - 25 DE**

☐ Para: mi **Recibidos** 167426 pago de prenda finanzaautos volswagen voyage..pdf - Jhon Jairo Muñoz Londoño
 167426 pago de...

☐ Para: mi **Recibidos** Ext Hipotecario.pdf - Jhon Jairo Muñoz Londoño
 Ext Hipotecario...

☐ Para: mi **Recibidos** CamScanner 08-18-2022 13.28.pdf - Jhon Jairo Muñoz Londoño
 CamScanner 0...

☐ Para: mi **Recibidos** Ext Moneda Legal.pdf - Jhon Jairo Muñoz Londoño
 Ext Moneda Le...

☐ Para: mi **Recibidos** CamScanner 08-25-2022 15.22.pdf - Jhon Jairo Muñoz Londoño
 CamScanner 0...

☐ Para: mi **Recibidos** CamScanner 08-25-2022 15.22.pdf - Jhon Jairo Muñoz Londoño
 CamScanner 0...

☐ Para: mi **Recibidos** CamScanner 08-25-2022 15.22.pdf - Jhon Jairo Muñoz Londoño
 CamScanner 0...

☐ Para: jhon **CamScanner 08-25-2022 15.22.pdf - Jhon Jairo Muñoz Londoño**
 CamScanner 0...

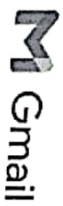
Para: juandrew19 **TRASLADO CONTE**
 juandrew19@h

SILENCIAR TODAS

Escaneado c

25/8/22, 15:44

Gmail - TRASLADO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE MONICA SALAZAR CONTRA WILSON PULIDO EXP. 2021/00442



Jhon Jairo Muñoz <jhonjairo1711880@gmail.com>

TRASLADO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE MONICA SALAZAR CONTRA WILSON PULIDO EXP. 2021/00442

1 mensaje

Jhon Jairo Muñoz <jhonjairo1711880@gmail.com>
Para: juandrew19@hotmail.com

25 de agosto de 2022, 15:42

25 DE AGOSTO DEL 2022

SEÑORA
MÓNICA ANDREA SALAZAR CASTRO
CIUDAD

REF. TRASLADO CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE MONICA ANDREA SALAZAR CONTRA WILSON PULIDO EXP. 2021/00442

JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO en mi calidad de apoderado de la parte demandada me permito enviar el traslado de la contestación de la demanda junto con los anexos de la misma en formato pdf, la cual relaciono a continuación:

1. Contestación demanda, formato pdf.
2. Poder a mi otorgado, formato pdf.
3. Anexos de la contestación de la demanda.

Lo anterior dando cumplimiento a la ley 2213 del 2022.

Atentamente,

JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO
CC. 79.695.432 DE BOGOTÁ
T.P. 96.308 DEL C.S.J.

<https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=b31924d30f&view=pt&search=all&permthid=thrpad-a%3A1445047976444942883&siml=msg-f%3A1742167269032450733>

1/2

25/8/22, 15:44

Gmail - TRASLADO CONTESTACION DE LA DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE MONICA SALAZAR CONTRA WILSON PULIDO EXP. 2021/00442

Remilente notificado con
Mailtrack

3 archivos adjuntos

CONTESTACIÓN DEMANDA JUZ 8 DE FAMILIA DEFINITIVA.pdf
255K

PODER JUZGADO 08 DE FAMILIA EXP 2021 00442.pdf
693K

ANEXOS CONTESTACIÓN DE DEMANDA DEFINITIVO.pdf
1551K



SEÑOR
JUEZ OCTAVO (8) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E.S. D.

LA PRESENTE BIOMETRIA
SE HIZO A SOLICITUD
DEL USUARIO.
PARAGRAFO 1. RES. 0457/2015

REF. PROCESO ORDINARIO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE MONICA
ANDREA SALAZAR CASTRO CONTRA WILSON OSWALDO PULIDO SANCHEZ.
EXPEDIENTE. 2021- 00442.

WILSON OSWALDO PULIDO SANCHEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito otorgo poder amplio y suficiente al señor Doctor JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO abogado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.695.432 de Bogotá, y con tarjeta profesional de Abogado No. 96.308 del C.S.J. para que me represente como mi abogado, conteste la demanda de la referencia, y proponga las excepciones a que haya lugar, siendo mi apoderado hasta el final del proceso.

Mi apoderado queda facultado para: Recibir, transigir, conciliar, desistir, reasumir, sustituir, renunciar, y demás facultades expresas en la ley. De igual forma para que se notifique del auto admisorio de la demanda ordinaria de unión marital del hecho, ya sea directamente en el Juzgado o por conducta concluyente.

Mi correo electrónico Wilson Pulido Sánchez: wilsonpulido25@gmail.com

Espero se le reconozca personería para actuar.

Atentamente,

Wilson Pulido

R. 10

FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA 13

WILSON OSWALDO PULIDO SANCHEZ

CC. 79.627.104 de Bogotá

ACEPTO;

JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO

CC. 79.695.432 DE BOGOTÁ

T.P. 96.308 DEL C.S.J.

FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA 13

Escritura C

PODER ESPECIAL **NOTARIA TRECE 13**
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
ANTE EL NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ Compareció:
PULIDO SANCHEZ WILSON OSWALDO
quien exhibió **C.C. 79627104**
y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C. 2022-07-18 09:32:02

Wilson Pulido
Firma Declarante

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Cod. daqhf



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL **NOTARIA TRECE 13**
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
El anterior memorial dirigido a: JUEZ.

Fue presentado personalmente por:
MUÑOZ LONDOÑO JHON JAIRO
quien se identificó con **C.C. 79695432** y **T.P. 96308 C.S. J**
y declaró que la firma que lo autoriza fue puesta por él(ella). En constancia firma. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C. 2022-07-18 09:33:50

[Signature]
Firma Declarante

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Cod. daqht

